



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

La Huaca, 13 de agosto del 2019.

RESOLUCION DE ALCALDIA N°412-2019-MDLH/A

VISTO:

El Oficio N° 018-2019-STMLH/JD de 8 de julio de 2019, Informe Legal N° 258-2019-MDLH/BHRC-AL-EXT de 7 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6°, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante el Oficio N° 018-2019-STMLH/JD de 8 de julio de 2019, la Secretaria General del SITRAMUN - LA HUACA solicita respeto por el pacto colectivo contenido en el acta de trato directo para el año 2016, entre este gobierno local y el SITRAMUN - LA HUACA, que estableció en el punto 6 “La Municipalidad conviene en incrementar a los empleados y obreros una remuneración básica, equivalente a S/ 500.00 Nuevos soles, mediante la transferencia de la partida Transitoria para la Homologación, la misma que servirá de referencia, conforme al marco legal vigente”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 147-2015-MDLH/A de 14 de mayo de 2015, por lo que, solicita reconocer la bonificación personal de los empelados nombrados de este gobierno local.

Que, mediante el Informe Legal N° 258-2019-MDLH/BHRC-AL-EXT ,de 7 de agosto de 2019 ,se indica entre otros aspectos, que, las disposiciones del Capítulo VI del Título III de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 alcanzan cualquier negociación colectiva efectuada por organizaciones sindicales que comprendan a servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 y solamente puede referirse a la mejora de las compensaciones no económicas o condiciones de trabajo y no se permite alterar la valorización de los puestos por negociación colectiva.

Que, en este sentido, cualquier regulación sobre la materia debe efectuarse en el marco de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público que se regule en una ley especial, siendo que el artículo 44 de la citada Ley, se señala que son nulos o inaplicable, según correspondan aquellos actos que trasgredan lo establecido en el artículo 40, artículo 42 y en el literal e) del artículo 43 de la Ley.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 12 de setiembre del año 2001 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00 (Mil Doscientos Cincuenta y 00/100), en este sentido, la remuneración básica es establecida por norma con rango de ley y no puede ser modificada por convenio colectivo, siendo nulo de pleno derecho el acuerdo colectivo materia de análisis.

Que, el plazo para efectuar el procedimiento de nulidad de oficio en sede administrativa o en el Poder Judicial ha vencido, dado que el acto administrativo es del 14 de mayo de 2015 y en la redacción original de la Ley N° 27444, el numeral 202. 3 del artículo 202° y establecía que la facultad para

Plaza de armas S/N – La Huaca – Provincia de Paíta – Departamento de Piura

Teléfono: 978415797 - 974863221 – Email: munilahuaca@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825



ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía al año, contado desde la fecha en que tales actos hubieran quedado consentidos.

Que, con el Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde el 22.12.2016, cuya sistematización ha sido recogida en el Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la norma referida fue modificada quedando redactados los Inc. 211.1., 211.3. y 211.4., del Art. 211., respectivamente respecto de la nulidad de oficio, de la siguiente manera: “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales”, “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos(...)”, y “En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (...)”.

Que, por lo que, al haber vencido el plazo para declarar su nulidad, corresponde declarar la inaplicabilidad de conformidad al artículo 77° del Reglamento de la Ley Servir aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, del citado acuerdo contenido en el punto 6 “La Municipalidad conviene en incrementar a los empleados y obreros una remuneración básica, equivalente a S/ 500.00 Nuevos soles, mediante la transferencia de la partida Transitoria para la Homologación, la misma que servirá de referencia, conforme al marco legal vigente”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 147-2015-MDLH/A de 14 de mayo de 2015 al contravenir el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR inaplicable el acta de trato directo para el año 2016, suscrito entre la Municipalidad Distrital de La Huaca y el SITRAMUN - LA HUACA que, estableció en el punto 6 “La Municipalidad conviene en incrementar a los empleados y obreros una remuneración básica, equivalente a S/ 500.00 Nuevos soles, mediante la transferencia de la partida Transitoria para la Homologación, la misma que servirá de referencia, conforme al marco legal vigente”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 147-2015-MDLH/A de 14 de mayo de 2015, al contravenir el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER de conocimiento a la Gerencia Municipal, SITRAMUN y las áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Juan Carlos Acaro Talledo
ALCALDE

C.c.:
SG.
Alcaldía.
GM.
SITRAMUN.